

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 751

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1974.—45.480/17.—AVILA.
 —Urbanización y pavimentación c/s. Virgen de Valsordo, San Pedro de Alcántara y Angel Nebreda.

Contratista: I. N. A. R., S. A., (Representada por D. Manuel Goñi Echaveguren).

Fianza de 50.000 pesetas constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, veintitres de Marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Gobernador Civil-Presidente, Luis Cuesta Gimeno.

Número 746

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1971.—35 915/13.—AVILA.
 —Urbanización y pavimentación zona 4, del Norte.

Contratista: I. N. A. R., S. A., (Representada por D. Manuel Goñi Echaveguren).

Fianza de 117.500 pesetas, constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, veintitres de Marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Gobernador Civil - Presidente, Luis Cuesta Gimeno.

Número 1.580

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE PIEDRAHITA

Municipio de Barco de Avila

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Piedrahita.

CERTIFICO: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, contra D. Angel Calzada Herrera, por débitos a la Ha-

cienda Pública por el concepto de Impuesto Industrial Cuota de Beneficios, correspondiente al año 1971, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al mismo, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro del plazo señalado se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahita, a 9 de Junio de 1975.
 —El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Municipio de Barco de Avila

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Piedrahita.

CERTIFICO: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra doña Rufina Jiménez Coll Hr., por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de Rústica y Seguridad Social Agraria, correspondiente a los años de 1972, 1973 y 1974, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero de la deudora,

así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la misma, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro del plazo señalado se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahita, a 9 de Junio de 1975.
—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Municipio de Barco de Avila

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Piedrahita.

CERTIFICO: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra D. Cecilio Pérez Mateos, por débitos a la Seguridad Social Agraria, correspondiente al año 1974, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Resultando desconocido el paradero del deudor, así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al mismo, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro del plazo señalado, se procederá en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahita, a 9 de Junio de 1975.
—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Número 590

Audiencia Territorial de Madrid

Sala 1.^a de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o deriven derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del Instituto Nacional de Previsión y su Mutualidad Nacional Agraria, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Avila de 26 de Julio de 1975, que resolvió reclamación número 82 de 1974, promovida por Don Valentín Martín Cermeño, como Presidente de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extintoria Universidad y Tierra de Avila contra liquidación por el concepto de Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria; pleito al que ha correspondido el número 199 de 1976.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 12 de Marzo de 1976.—
El Secretario. (Ilegible).

Número 470

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACIONES

ANUNCIO

Doña Ascensión Martínez Panagua, con domicilio en Madrid, calle Puerto de Arlabán número 72-3.º, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia y planos, solicitan-

do autorización para la construcción de una pasarela sobre el río Tiétar, en término municipal de Santa María del Tiétar (Avila), y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y Entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Santa María del Tiétar (Avila), las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (2.^a A.—210/75).

NOTA EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una pasarela para tener acceso a la finca propiedad de la peticionaria.

Consiste en una losa de hormigón armado de 3,00 metros de luz apoyada en dos estribos de hormigón en masa con un ancho de vía de 2,50 metros para vehículos y maquinaria agrícola.

Todos los terrenos a ocupar se encuentran en dominio público.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 672

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Jefatura del Estado

LEY 7/1976, de 11 de marzo, sobre modificación de la disposición transitoria primera, apartado dos,

de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

El número dos de la disposición transitoria primera de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, regula el régimen transitorio para la renovación de los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y Alcaldes y prevé que los designados en la primera elección cesarán al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones. Se considera necesario reducir dicho período de mandato en atención a los criterios establecidos para la más pronta puesta en práctica de los principios contenidos en la nueva Ley de Régimen Local.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—El punto segundo de la disposición transitoria primera de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, quedará redactado como sigue:

Dos. Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, se elegirán, conforme a las disposiciones de la misma:

a) La totalidad de los Presidentes de Diputación y Cabildos Insulares.

b) La totalidad de los Alcaldes de capitales de provincia y ciudades de más de cien mil habitantes y la mitad de los Alcaldes de los restantes Municipios, determinada por provincias.

El resto de los Alcaldes serán elegidos al producirse la primera renovación parcial de las Corporaciones. Su mandato será el normal de seis años.

La determinación de la primera mitad de los Alcaldes, a efectos de renovación parcial, se efectuará en atención a la mayor antigüedad en el cargo.

El mandato de los Presidentes de Diputación, Cabildos Insulares y Al-

caldes elegidos en virtud de la primera convocatoria realizada conforme a esta Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco expirará al producirse la constitución de las respectivas Corporaciones como consecuencia de su primera renovación parcial.

— La renovación de los Presidentes de las Corporaciones, cuya elección esté sujeta a régimen especial, se efectuará de conformidad a lo que se disponga en sus normas peculiares.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—JUAN CARLOS.—El Presidente de las Cortes Españolas, Torcuato Fernández Miranda y Hevia.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del 13 marzo de marzo de 1976).

Número 674

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se regula, con carácter provisional, el proceso administrativo y contable de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado.

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones que en los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado introduce la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como el hecho de que los recargos provinciales sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación, van a discurrir a partir de 1 de enero de 1976 al margen de los Presupuestos Generales del Estado, no imputándose su recaudación al presupuesto de ingresos ni efectuándose los pagos a las Diputaciones Provinciales con cargo a créditos del presupuesto de gastos, sino que la recaudación se aplicará, al igual que la de los demás recargos a favor de las Corporaciones Locales, a la agrupación

extrapresupuestaria de «Recursos locales e institucionales», y con cargo a la misma se efectuarán los pagos para su entrega a las Diputaciones, hacen necesario y urgente el dictar la norma complementaria del Decreto 3.462/1975, de 26 de diciembre, y de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, que regule con carácter provisional hasta la promulgación y entrada en vigor del texto articulado de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, el proceso administrativo y contable de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado, establecidos por la citada Ley 41/1975.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Recargos y participaciones de atribución directa

1.1. La administración y contabilidad de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado, establecidos por las bases 30, 31 y 33 de la Ley, y que de conformidad con lo que en las mismas se dispone se atribuirán directamente al Municipio o, en su caso, a la provincia en cuyo territorio radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen, se ajustará a la normativa establecida por la «Instrucción provisional de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública» de 27 de diciembre de 1966.

1.2. Las entregas a cuenta del ejercicio de 1976 se calcularán según el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

1.3. Los libros y estados establecidos por la citada Instrucción de 27 de diciembre de 1966 se adaptarán a las nuevas necesidades derivadas:

a) De la supresión de la detracción del «Cinco por ciento de administración y cobranza».

b) Del establecimiento de nuevos recargos y participaciones.

c) De la supresión de los recargos y arbitrios detallados en la citada Orden ministerial de 4 de marzo de 1976.

2. Participaciones municipales de atribución objetiva

En relación con las participaciones a que se refieren los párrafos e), f), y g) de la base 31 de la Ley, y que según en la misma se establece se distribuirán en la forma objetiva que se determine, durante el ejercicio de 1976 se procederá del modo siguiente:

2.1. Las Intervenciones Territoriales de Hacienda independizarán dentro del Impuesto sobre el Lujo, la contabilidad de la recaudación que proceda del subconcepto tenencia y disfrute de automóviles.

2.2. Régimen de ingresos y pagos.

2.2.1. Los recursos que por sus participaciones de atribución objetiva correspondan a los Ayuntamientos se aplicarán a la sección anexa de ingresos de la Cuenta General del Estado, y por el importe de los mismos se autorizarán créditos en la sección anexa, de gastos de dicha cuenta general, con la numeración y denominación siguiente: 74.31.432, «Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado».

2.2.2. Para la aplicación a la sección anexa de los recursos que durante el ejercicio de 1976 se ponga a disposición de los Ayuntamientos en concepto de «entregas a cuenta» de sus participaciones, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá en la primera quincena de los meses de marzo, abril, julio y octubre O. P. en formalización, con cargo al crédito consignado al efecto en la sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, se cifren las «entregas a cuenta» del ejercicio. Estos O. P. serán compensados por la Intervención de la mencionada Dirección General con mandamientos de

ingreso en la sección anexa «Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado».

2.2.3. La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos remitirá a la Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones documentación acreditativa de los ingresos que se efectúen en el expresado concepto de la sección anexa. En poder de la citada Subdirección la referida documentación, iniciará los expedientes conducentes a la habilitación de crédito en la sección anexa, concepto 74.31.432, «Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado».

2.2.4. Pago de las «entregas a cuenta»:

1) La Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones redactará las nóminas para la realización de los pagos de las «entregas a cuenta» que correspondan a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la demarcación territorial de cada Delegación de Hacienda.

2) Para el pago de las referidas nóminas, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá O. P. a favor del Cajero de la Delegación de Hacienda y con aplicación a la sección anexa, concepto 74.31.432, «Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado».

3. Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva

3.1. Según lo preceptuado por la base 33 de la Ley, se integran en esta agrupación:

—El recargo provincial sobre todas las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, excepto los de importación y exportación.

—El recargo provincial sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación.

—La participación de las Diputaciones del 1 por 100 de los impuestos indirectos enumerados en el capítulo dos del estado letra B de los Presupuestos Generales del Estado.

3.2. Recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto Ge-

neral sobre el Tráfico de las Empresas.

El procedimiento administrativo-contable recaudatorio se ajustará a las normas siguientes:

a) Tanto las autoliquidaciones de los sujetos pasivos como las liquidaciones que practiquen las oficinas gestoras —Convenios, actas de la Inspección de los Tributos, retenciones, etc.—, se continuarán realizando en la forma prevista en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Esto es, integrando en el «tipo» de la operación gravada los correspondientes a la cuota del Tesoro y al recargo provincial y aplicando el que resulte determinar una sola cifra: la total deuda tributaria.

b) Las cantidades liquidadas se aplicarán íntegramente al presupuesto de ingresos del Estado, concepto «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

c) Las Intervenciones Territoriales clasificarán y facturarán la recaudación correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en los subconceptos siguientes:

—Operaciones realizadas por fabricantes o industriales.

—Operaciones realizadas por fabricantes o industriales cuando concurren las circunstancias del artículo 16.A.2 del texto refundido del impuesto.

—Operaciones de suministro de energía eléctrica.

—Operaciones de comerciantes mayoristas.

—Importación no liquidada en la Aduana.

—Importación liquidada en la Aduana.

—Exportación.

—Adquisición de productos naturales.

—Ejecuciones de obra y arrendamiento de bienes.

—Ingresos por retención.

—Arrendamiento y prestaciones de servicios en general.

—Operaciones de préstamo y crédito (art. 24 b T.R.).

—Servicios de entidades de crédito (art. 24 c T.R.).

—Operaciones de depósito y otros (art. 24 d T.R.).

—Espectáculos cinematográficos.

—Otros espectáculos.

—Seguros de vida y operaciones de capitalización.

—Seguros de cosas y responsabilidad civil.

—Operaciones de transporte.

—Otras operaciones típicas de las empresas.

—Convenios nacionales.

—Convenios provinciales.

—Expedientes de inspección.

—Multas por simples infracciones.

Para facilitar la labor de clasificación, los impresos de las declaraciones-liquidaciones llevarán un signo visible que disponga los correspondientes a cada uno de los subconceptos.

d) La Dirección General de Tributos determinará los coeficientes a aplicar para la distribución entre el impuesto y el recargo provincial de la recaudación obtenida por cada sub concepto. Estos coeficientes se ajustarán para cada año en aquellos conceptos de recaudación compleja, como son los de Convenios y expedientes de la Inspección de los Tributos.

e) La distribución de la recaudación se efectuará desglosando, en los casos que proceda, del importe total de las facturas mensuales la parte correspondiente al impuesto y al recargo provincial. Efectuada esta operación de desglose, las cuentas mensuales reflejarán, de un lado, la parte correspondiente al impuesto, y, de otro, la perteneciente al recargo provincial, en el concepto «Recargo provincial sobre Tráfico de las Empresas» de la agrupación de «Recursos locales e institucionales».

f) Las devoluciones de ingresos indebidos se liquidarán por las oficinas gestoras determinando separadamente la parte correspondiente al impuesto y al recargo provincial, y se continuarán facturando, como en la actualidad, por subconceptos. Contabilizándose en el concepto presupuestario «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas» la parte correspondiente al Tesoro,

y en la agrupación de «recursos locales e institucionales» la perteneciente al recargo provincial.

g) Las liquidaciones de bajas y los créditos incobrables por insolvencia de los deudores, se aplicarán íntegramente al concepto presupuestario «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

h) Por el importe de la recaudación que se aplique a «Recursos locales e institucionales», concepto «Recargo provincial sobre el tráfico de las Empresas», se efectuará un contraído por recaudado en este concepto y simultáneamente una baja por igual importe en el concepto presupuestario «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

i) Excepcionalmente, cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se satisfaga mediante efectos timbrados, el recargo provincial será ingresado, en todo caso, a metálico, en la forma dispuesta en el artículo 38 del Reglamento del Impuesto, y aplicado directamente a la agrupación de «Recursos locales e institucionales», concepto «Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas».

j) La recaudación nacional se centralizará en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, concepto «Diputaciones Provinciales.—Recargos de atribución objetiva»; de la agrupación de «Cuentas corrientes de efectivo» de la Cuenta de Obligaciones Diversas.

Con este fin, por el importe íntegro del saldo que arroje en 31 de diciembre de cada año el concepto «Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas» de la agrupación de «Recursos locales e institucionales» de la Cuenta de Obligaciones Diversas, las Intervenciones Territoriales de Hacienda expedirán, en el mes de enero siguiente, un mandamiento de pago en formalización imputado a dicho concepto, que se compensará con otro de ingreso, aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas. Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas».

3.3. Recargo provincial sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación.

3.3.1. Este recargo continuará liquidándose y contabilizándose con independencia de las cuotas del Tesoro. Si bien, en lugar de imputarse al Presupuesto de ingresos del Estado, se aplicará directamente al concepto «Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación» de la agrupación de «Recursos locales e institucionales».

3.3.2. La recaudación nacional se centralizará en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, concepto «Diputaciones Provinciales. Recargos de atribución objetiva», de la agrupación de «Cuentas corrientes de efectivo» de la Cuenta de Obligaciones Diversas.

Con este fin, por el importe íntegro del saldo que arroje en 31 de diciembre de cada año el concepto «Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación» de la agrupación de «Recursos locales e institucionales» de la Cuenta de Obligaciones Diversas, las Intervenciones Territoriales de Hacienda expedirán, en el mes de enero siguiente, un mandamiento de pago en formalización imputado a dicho concepto que se compensará con otro de ingreso, aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación».

3.4. Relaciones con las Diputaciones Provinciales.

3.4.1. Con el fin de agilizar las relaciones con las Diputaciones Provinciales, los recursos que les correspondan por los recargos y participaciones de atribución objetiva, se canalizarán a través de la sección anexa de la Cuenta General del Estado y por el importe de los ingresos que se apliquen a dicha sección se autorizarán créditos, que figurarán en la sección anexa de gastos, con la numeración y denominación siguiente: 74.31.433, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva».

3.4.2. Para la aplicación a la sección anexa de los recursos que du-

rante el ejercicio de 1976 se pongan a disposición de las Diputaciones en concepto de «entregas a cuenta» de los recargos y participaciones de atribución objetiva, se procederá del modo siguiente:

a) La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá en la primera quincena de los meses de marzo, abril, julio y octubre, mandamientos de pago, en formalización aplicados al concepto «Diputaciones Provinciales, Recargos de atribución objetiva» de la Agrupación de «Cuentas corrientes de efectivo» de la cuenta de Obligaciones Diversas y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 se cifren las «entregas a cuenta» durante el ejercicio y por el concepto de «Recargos provinciales sobre el tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación».

b) Asimismo, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá, en las fechas expresadas en el apartado anterior, O. P. en formalización con cargo al crédito consignado al efecto en la Sección 31, «Gastos de los Diversos Ministerios», del presupuesto de gastos del Estado, y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 se cifren las «entregas a cuenta» durante el ejercicio y por el concepto de «Participación de las Diputaciones del 1 por 100 de los Impuestos Indirectos enumerados en el capítulo dos del estado letra B de los Presupuestos Generales del Estado».

c) Los pagos a que se refieren los dos apartados anteriores serán compensados por la Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos con ingresos en la Sección anexa, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva».

3.4.3. La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos remitirá a la Subdirección General del Régimen Financiero de

Corporaciones, documentación acreditativa de los ingresos que se efectúen en el mencionado concepto de la Sección anexa.

En poder de la citada Subdirección General, la referida documentación iniciará los expedientes conducentes a la habilitación de créditos de la Sección anexa, concepto 74.31.433, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva».

3.4.4. Pago de las «entregas a cuenta».

Para el pago de las «entregas a cuenta», la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá O. P., uno para cada Diputación Provincial, con aplicación a la Sección anexa, concepto 74.31.433, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva», en los que se detallarán la parte que corresponda a los recargos y a la participación del 1 por 100 en los Impuestos Indirectos del Estado.

4. Régimen transitorio

4.1. Recargos de atribución directa.

Las liquidaciones de deudas tributarias que se efectúen durante el ejercicio de 1976 y que comprendan recargos o arbitrios a favor de las Corporaciones Locales y de atribución directa a las mismas, se relacionarán por las oficinas gestoras y se contabilizarán separando las que correspondan a las deudas devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1976 de las que pertenezcan a las devengadas en el ejercicio.

4.2. Cinco por ciento de administración y cobranza.

Continuarán sujetas a este descuento:

—Las liquidaciones a favor de las Corporaciones Locales que se efectúen en 1976 por razón de los recargos y arbitrios recaudados en 1975.

—Las liquidaciones que correspondan a la recaudación obtenida en 1976 por «Resultas de ejercicios cerrados» y por los recargos y arbitrios devengados con anterioridad a 1 de enero de dicho año.

4.3. Recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto Ge-

neral sobre el Tráfico de las Empresas.

4.3.1. Liquidación a las Diputaciones del ejercicio de 1975.

La liquidación definitiva correspondiente al ejercicio de 1975 se efectuará siguiendo el procedimiento actualmente vigente, y los pagos se realizarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección 31, «Gastos de Diversos Ministerios», de los Presupuestos Generales del Estado.

4.3.2. Liquidación y aplicación del recargo correspondiente a los derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1975.

La recaudación que se obtenga a partir de 1 de enero de 1976, por resultas de 1975 y anteriores, se distribuirá entre el impuesto y el recargo provincial utilizando al efecto los coeficientes actualmente vigentes, fijados en su día por la extinguida Dirección General de Impuestos Indirectos y siguiendo el procedimiento establecido en el número 3.2 de esta Orden.

4.3.3. Liquidación a partir de 1 de enero de 1976 de las deudas devengadas con anterioridad a dicha fecha, y distribución de la recaudación entre el impuesto y el recargo provincial.

En relación con estas liquidaciones se procederá del modo siguiente:

—La distribución entre Tesoro y recargo provincial de las autoliquidaciones correspondientes al cuarto trimestre de 1975 y demás períodos anteriores a 1 de enero de 1976 se efectuará en base de los coeficientes determinados, teniendo en cuenta los tipos de gravamen vigentes con anterioridad a la reforma introducida por la Ley de Bases de Régimen Local.

—Al fijar la Dirección General de Tributos los coeficientes a aplicar para la distribución entre el impuesto y el recargo provincial de la recaudación obtenida por los subconceptos de convenios nacionales, convenios provinciales y expedientes de la Inspección de los Tributos, ponderará adecuadamente la parte que de la recaudación a obtener por dichos subconceptos se prevea vaya

a proceder de deudas tributarias devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1976.

4.4. Recargo provincial sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación.

4.4.1. Liquidación a las Diputaciones del ejercicio de 1975

La liquidación definitiva correspondiente al ejercicio de 1975 se efectuará siguiendo el procedimiento actualmente vigente, y los pagos se realizarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección 31, «Gastos de Diversos Ministerios», de los Presupuestos Generales del Estado.

4.4.2. Aplicación del recargo correspondiente a los derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1975.

El saldo que en 31 de diciembre de 1975 presente en la Cuenta de Rentas Públicas el concepto presupuestario «Arbitrio especial sobre impuestos especiales y sobre energía eléctrica» se traspasará al concepto «Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación» de la agrupación de «Recursos locales e institucionales» de la expresada cuenta, y a este nuevo concepto se aplicará la recaudación que se obtenga a partir de 1 de enero de 1976.

4.4.3. Aplicación de las liquidaciones que se efectúen a partir de 1 de enero de 1976 por recargos devengados con anterioridad a dicha fecha.

Estas liquidaciones se contabilizarán en el concepto expresado en el número anterior de «Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación».

4.5. Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

La Administración y Contabilidad del Fondo Nacional de Haciendas Municipales continuará rigiéndose, hasta la total extinción de sus derechos y obligaciones, por las normas establecidas por la Orden Ministerial de 18 de enero de 1969.

5. Normas complementarias

Por la Intervención General de la Administración del Estado y por las Direcciones Generales del Tesoro y

Presupuestos y de Tributos, cada una dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas aclaratorias y complementarias que se consideren precisas para la mejor ejecución de lo preceptuado por esta Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—Villar Mir.

Ilmos. Sres....

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1976).

Número 671

III.—OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 511/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño al de Avila.

Los Ayuntamientos de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño, todos ellos limítrofes con el de Avila, excepto el de la La Alamedilla del Berrocal que lo es, sin embargo, respecto al de Narrillos de San Leonardo, acordaron con quórum legal solicitar la incorporación de sus respectivos municipios al citado de Avila, en base a análogos motivos de vinculación con la capital, que absorbe su producción agrícola y ganadera y adonde se traslada la población laboral para prestar su trabajo, facilidad de comunicaciones, y especialmente debido a la insuficiencia económica, financiera y técnica de que adolecen dichos Municipios para la prestación de los servicios mínimos obligatorios, que podrán ser atendidos por el Municipio de la capital. La Corporación municipal de Avila acordó, asimismo, con quórum legal, aceptar la incorporación de los cuatro municipios.

Por Comisiones especiales formadas por los Ayuntamientos se redactaron unas bases de incorpora-

ción, aprobadas en forma correcta por todas las Corporaciones municipales, que regulan fundamentalmente el régimen patrimonial de los Municipios que se incorporan e instituyen unas Juntas Locales, con funciones de representación, gestión de los intereses de los núcleos y colaboración con el Ayuntamiento de la capital.

Los expedientes se tramitaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos ellos se observaron las normas contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la procedencia de la incorporación de los Municipios de Avila, por su deficiencia económica y relaciones de dependencia y vinculación que sostiene con el de la capital, cuyo Municipio podrá promocionar los servicios de aquellos términos, concurrendo en los mismos las causas prevenidas en el art. 14, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local. La condición de limítrofes se cumple en los términos, ya que aunque el de La Alamedilla del Berrocal no es colindante con el Municipio de Avila, lo es con el de Narrillos de San Leonardo, no produciéndose por tanto en el nuevo término municipal de Avila solución de continuidad, estimándose, de otro lado, correctas las bases acordadas, que garantizan adecuadamente los derechos e intereses de los vecinos de los pueblos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de

febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño al de Avila.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Fraga Iribarne.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1976).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Alcaldía de Las Navas del Marqués

RESOLUCION del Ayuntamiento de las Navas del Marqués, por la que se anuncia subasta de madera de pino en rollo limpio.

Objeto de la licitación.—Es objeto de esta subasta el aprovechamiento ordinario por corta de 580 pinos pinaster, en el Monte número 78 del catálogo, «El Alijar», con volumen en blanco de 407 metros cúbicos de madera.

Tipo de subasta.—Precio base, 748.880 pesetas.

Índice, 936.100 pesetas.

Pliegos de condiciones.—Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, en las horas de oficina.

Fianzas.—Provisional, el 3 por 100 del precio base de tasación. Definitiva: Será constituida por el rematante en el plazo de diez días, siguientes a la adjudicación definitiva y en cuantía del 6 por 100 del precio de la adjudicación.

Gastos de ejecución del aprovechamiento.—El rematante abonará en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Avila

la cantidad de 135.000 pesetas, en concepto de corta, pela y arrastre en cargadero.

Condiciones de los licitadores.—No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, lo que se acreditará mediante declaración jurada; haber constituido la fianza provisional; estar en posesión del carnet de empresa con responsabilidad y del justificante de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de los poderes debidamente bastanteados si no se obra en nombre propio y del Documento Nacional de Identidad.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, durante los veinte días siguientes hábiles, contados a partir desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», excepto el último día, o sea, el anterior al señalado para la subasta, en el que finalizará el plazo de admisión a las catorce horas.

Apertura de pliegos.—Tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al siguiente día hábil después de transcurridos diez días, también hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las trece.

Segunda subasta.—Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al siguiente día hábil, después de transcurrir seis, también hábiles, a partir del de la celebración de la primera, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones, y sin nuevo anuncio de licitación.

Las Navas del Marqués, a veintitres de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don..... de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., número....., en nombre propio (o en representación de..... lo cual acredita con.....), poseyendo el Carnet de Empresa

con responsabilidad número..... y el justificante de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia, números....., de fechas....., respectivamente, para la enajenación del aprovechamiento de 580 pinos pinaster, con 407 metros cúbicos de madera en blanco, del monte «El Alijar», número 78 del catálogo de los propios del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra). A efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que los productos objeto del aprovechamiento serán destinados a.....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). —704

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles el pliego de condiciones económicas administrativas que ha de servir de base a la subasta para la ejecución de las obras de reforma y reparación del Depósito Regulador del abastecimiento domiciliario de aguas de esta localidad, a fin de que pueda ser examinado por cuantos les interese y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El Arrenal, 17 de marzo de 1976.—El Alcalde, Nemesio Crespo.

— 639

AYUNTAMIENTO DE MAELLO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las Entidades y personas que pudieran resultar afectadas que por el ICONA, previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, se ha autorizado a D. Jesús Terciado Serna a colocar huevos envenenados o similares en la Dehesa «La Aldehuela de la Freila» de este término municipal, durante los días 12 de abril a 12 de mayo.

Lo que se comunica para general conocimiento, cumpliendo trámite reglamentario.

Maello, a 25 de marzo de 1976.—El Alcalde, (ilegible). —811